JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 2 DE SANTANDER

CVE-2015-4419 *Notificación de sentencia 164/2014 en procedimiento de juicio verbal (250.2) 343/2014.*

Doña Rosa María de la Visitación Villán, secretaria judicial del Juzgado de Primera Instancia Número 2 de Santander,

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de juicio verbal (250.2), a instancia de Ignacio Lucas Martín Riva Porrúa frente a Ana Díez de Velasco Martínez, en los que se ha dictado la sentencia, del tenor literal siguiente:

SENTENCIA NÚMERO 000164/2014

En la ciudad de Santander a 17 de julio de 2014.

Vistos por mí Jaime Anta González, juez del Juzgado de Primera Instancia Número 2 de los de esta ciudad y su partido judicial, los presentes autos de juicio declarativo verbal que, registrado con número 343/2014, se sigue este Juzgado a instancia de D. Ignacio Martín Riva Porrúa, representado por el procurador D. Carlos de la Vega Hazas Porrúa y defendido por el letrado del ICAC D. Pablo de la Vega Hazas Porrúa, contra Dña. Ana Díez de Velasco Martínez, en rebeldía, sobre reclamación de cantidad con fundamento en acción de reembolso entre comuneros y en la doctrina del enriquecimiento injusto, y ello, en todo caso, en consideración a los siguientes

FALLO

Que con íntegra estimación de la demanda interpuesta por el procurador Sr. De la Vega Hazas Porrúa a instancia de D. Ignacio Lucas Martín Riva Porrúa contra Dña. Ana Díez de Velasco Martínez, condeno a la demandada que reintegre al actor los intereses legales procedentes, moratorias y procesales de 4.707,42 €, así como las costas del caso.

En aplicación de lo dispuesto en los artículos 248.4 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 208.4 de la LEC 1/2000, de 7 de enero, notifíquese esta sentencia a las partes y hágaseles saber que la misma no es firme puesto que contra ella cabe interponer recurso de apelación ante la Iltma. Audiencia Provincial de Santander, que se habrá de interponer por escrito con firma de abogado y dentro del plazo de veinte días, contados desde el día siguiente a su notificación, tramitándose el recurso de conformidad con los artículos 455 y concordantes de la vigente LEC, tras la modificación experimentada en virtud de la Ley 37/2011, de 10 de octubre, de Medidas de Agilización Procesal, que es aplicable en razón de su Disposición Transitoria Única.

Se debe tener presente la reforma que introduce la Disposición Adicional 15.ª de la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre, que obliga a hacer depósito de 50 € para poder recurrir, al hilo de lo cual se advierte que, de conformidad con la Instrucción 8/2009, de 4 de noviembre, relativa al procedimiento a seguir en relación a la cuenta 9900 de depósitos de recursos desestimados, en caso de interponer recurso contra la resolución que se notifica habrá de constituirse depósito por importe de cincuenta euros en la cuenta del expediente e indicar en el campo concepto del documento resguardo de ingreso que se trata de un recurso, seguido del código y tipo concreto de recurso de que se trate, siguiendo la numeración y descripción contemplada en la relación que se adjunta y si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria, el Código y tipo concreto de recurso debe indicarse justamente después de especificar los 16 dígitos de la cuenta de expediente, separado por un espacio, teniendo presente que al

CVE-2015-4274

momento de interponer el recurso el recurrente tiene que acreditar haber constituido el depósito para recurrir, mediante la presentación de copia del resguardo u orden de ingreso.

En caso de que se estime total o parcialmente el recurso, el importe constituido para recurrir será reintegrado al recurrente mediante la expedición de mandamiento de pago o transferencia a la cuenta no judicial correspondiente.

En el supuesto de que el recurso sea inadmitido o se confirme la resolución recurrida el recurrente perderá el depósito y su importe será transferido desde la cuenta de expediente judicial correspondiente hasta la cuenta 9900.

Líbrese testimonio de la presente resolución, que se unirá a los presentes autos, custodiándose el original en el libro de sentencias que se lleva en este Juzgado.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos, a Ana Díez de Velasco Martínez, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 18 de marzo de 2015.
La secretaria judicial,
Rosa María de la Visitación Villán.

2015/4419

CVE-2015-4419